

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2021/1297 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales IBI, IAE e IIVTNU y las Bases Subvenciones Pymes y autónomos.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2021, aprobó inicialmente los acuerdos que se relacionan mediante su inserción en el BOP de Jaén, núm. 25, de 8 de febrero de 2021:

- Aprobación de Bases de Subvenciones para pymes y autónomos del municipio de Guarromán.
- Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladores del IBI, IAE, e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Durante el plazo de exposición pública legalmente establecido no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivos dichos acuerdos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los referidos acuerdos:

Bases Reguladoras del Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva para paliar el impacto ocasionado por el Covid-19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Guarromán, afectados por el cierre obligatorio de sus actividades y/o por la disminución de su actividad económica en el periodo 2021.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria de carácter excepcional como consecuencia de la crisis originada por el Covid-19, es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos y Pymes con el objeto de que las familias dependientes de estos colectivos no vean perjudicada la cobertura de sus necesidades básicas por tener que dar cumplimiento a obligaciones ineludibles e inherentes a la actividad económica que desarrollan, de los gastos corrientes correspondientes a los meses en los que la actividad económica haya sido afectada por la crisis originada por el Covid-19 y afectados por la Resolución de 15 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la

contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

2. Se bonificará hasta el 100% de los costes subvencionables y hasta un máximo de 2.000 euros por cada domicilio social.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases y convocatoria se ajustarán y les resultarán de aplicación lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2020 (BEP), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y demás legislación que resulte de aplicación con carácter básico o supletorio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras están sometidas al “Régimen de Mínimos” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas (DOL 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000,00 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las pequeñas empresas con domicilio fiscal en Guarromán cuya actividad quede suspendida en virtud de lo previsto en Resolución de 15 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en Guarromán,

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que a día 1 de marzo de 2020 estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Agrarios y mantengan dicha situación a fecha de publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Tener domicilio fiscal en Guarromán.
- c) Tener el CNAE de actividades que han sido obligadas al cierre.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Deberán hacer declaración responsable de mantener la actividad y los puestos de trabajo durante todo el ejercicio 2021.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las Pymes en las que no concurran y acrediten todos los requisitos expuestos anteriormente.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre que sean referidos al centro de trabajo ubicado en Guarromán:

- El alquiler o hipoteca mensual del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica.
- Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua y basura, teléfono o Internet y publicidad, así como gastos financieros y de asesoría, referidos específicamente a la persona física o a la empresa que solicite la ayuda.

2. Los gastos corrientes subvencionables deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, ambos inclusive. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

3. No serán subvencionables los impuestos.

Artículo 5. Cuantía Global y Dotación presupuestaria.

1. Los recursos aplicables a esta convocatoria, asciende a un total de veinte mil euros (20.000 €) que se imputará a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Guarromán del 2021.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos disponibles y no comprometidos existentes en las aplicaciones de gastos que se detallan a continuación y en todo caso a la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenezcan:

Aplicación	Denominación	Crédito (€)
430.479.03	Subvención ayudas por COVID-19	20.000

De resultar necesario, podrán incrementarse los créditos destinados a financiar las subvenciones reguladas en las presentes bases, mediante la aprobación de la modificación de crédito correspondiente a aprobar por el órgano que resulte competente.

3. No se subvencionarán gastos que estén por encima del precio del mercado. Serán técnicos municipales, tras las comprobaciones oportunas, los encargados de determinar este precio.

4. El importe de la subvención a conceder, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las acciones subvencionables.

Artículo 6. Solicitudes y plazos.

1. Procedimiento para solicitar la subvención. Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, adjuntando la documentación inicial que figura en el Anexo II de esta convocatoria. La solicitud y la documentación adjunta, se presentarán, de forma preferente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guarromán. Si no fuera posible esta opción, podría presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Guarromán.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se deberán establecer un correo electrónico y un número de teléfono para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

2. Plazo para presentar la solicitud: El plazo de presentación de la documentación y solicitud indicados en el artículo 6.1 será hasta el 15 de abril de 2021. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

En el caso de que los interesados actúen por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes en modelo normalizado (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda (DNI, CIF...). En el supuesto de actuar mediante representante, se deberá aportar el DNI de éste y el documento que acredite dicha representación por cualquier medio válido en Derecho mediante el que se deje constancia fidedigna.
- b) Escrituras de constitución de la sociedad y/o de la comunidad de bienes.
- c) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.
- d) Informe de vida laboral actualizado del autónomo o empresas.

e) Certificados con validez de estar al corriente de las obligaciones Tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

f) Cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

g) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:

1. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

2. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

3. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

4. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.

5. Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

6. Declaración responsable de mantenimiento de la actividad y puestos de trabajo durante todo el ejercicio 2021.

Artículo 8. Instrucción de procedimiento y criterios de baremación de solicitudes.

1. Instrucción: El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión le corresponderá al órgano administrativo encargado de la tramitación de subvenciones. Dicho órgano estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente.

2. Baremación. El procedimiento para la concesión de esta subvención se realizará por concurrencia competitiva hasta agotamiento de la cuantía global y se repartirá conforme a todas las solicitudes registradas y según la puntuación obtenida aplicando los criterios de baremación y hasta un máximo de 30 puntos:

1º Por el tipo de actividad que desarrolla la empresa, valorándose el grado de afectación por el Covid-19 según el CNAE en el que está dada de alta (hasta un máximo de 10 puntos, siendo los subapartados (a) y (b) incompatibles entre sí:

- a. CNAE incluido en GRUPO I (551 A 563) – Hostelería a excepción del 5629: 10 puntos.
- b. CNAE incluido en Grupo G (del 451 al 479) Comercio al por menor: 10 puntos.
- c. CNAE incluido Grupo R (del 900 a 932) – Actividades artísticas, recreativas, recreativas y de entretenimiento: 10 puntos.

2º Empresa de nueva creación: 5 puntos

Se considerarán “empresas de nueva creación” aquellas que a la fecha de apertura del plazo de solicitud lleven menos de un año dadas de alta en el IAE.

3º Más de 5 años de cotización en el régimen de autónomo: 3 puntos

4º Número de trabajadores en activo (hasta un máximo de 2 puntos, siendo los subapartados (a), (b) y (c) incompatibles entre sí):

- a) Hasta 2 trabajadores en activo: 0,5 puntos.
- b) De 2 a 10 trabajadores en activo: 1 punto.
- c) De más de 10 trabajadores en activo: 2 puntos.

En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, teniéndose en cuenta la fecha y la hora de registro.

Artículo 9.- Propuesta de Resolución Provisional y Propuesta de Resolución Definitiva.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente estudiará y valorará las solicitudes recibidas y procederá a emitir una propuesta de resolución provisional conjunta que se publicará en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guarromán, así como en la web www.guarroman.es

2. La propuesta provisional de resolución de concesión de ayudas, incluirá una lista de espera, ordenada de mayor a menor por orden de puntuación para los que no exista crédito disponible.

Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. El órgano encargado de resolver formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas y realizar todas las gestiones oportunas previas a la concesión definitiva de la ayuda. Si transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional no existiesen alegaciones dicha propuesta pasará a ser definitiva.

4. La propuesta de resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10.- Audiencia y aceptación.

1. El órgano competente, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 10 días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen oportuno, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así lo especifique la propuesta de resolución provisional deberán presentar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad social.

- En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la cuenta.

- Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

3. Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

4. En el supuesto de presentación a través del registro electrónico, las personas o entidades interesadas también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica o certificado electrónico que permitan la firma electrónica de las solicitudes.

En este supuesto, el órgano encargado de emitir la Resolución Definitiva podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

Artículo 11.- Resolución: Plazo, Notificación y Publicidad.

1. Por la Alcaldía se emitirá una resolución motivada por cada solicitud de subvención, aprobando o denegando la concesión de la misma.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de dos

meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

2. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Guarromán en la dirección www.guarroman.es.

4. En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. El Ayuntamiento de Guarromán dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que sea de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar la solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

f) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.

Artículo 13.- Forma de Pago y liquidación del incentivo.

1. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud presentada por el interesado.

2. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará tras la resolución definitiva y favorable de la concesión del incentivo, tras la aceptación del interesado y de forma previa a la justificación documental de la misma.

3. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 14.- Justificación del incentivo: documentación y plazo.

1. La presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Guarromán, en el plazo que se indique en la resolución de la concesión.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona beneficiaria:

a) Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los tres últimos meses.

b) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.

c) Declaración responsable de las ayudas recibidas por otras entidades para el mismo fin subvencionado en esta convocatoria, en su caso, con indicación de importe, organismo y

fecha de concesión, según modelo normalizado.

d) Una declaración de las actuaciones realizadas y que hayan sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

e) Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

f) Facturas de proveedores (Originales o copias compulsadas).

g) Documentos de pago de las facturas. Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado.

h) Contrato de arrendamiento/hipoteca en vigor y justificante de pago de las mensualidades anteriores. En dicho contrato debe constar como arrendataria la persona física o la empresa que solicite la ayuda.

i) Documento justificativo del cobro del cese de la actividad (Justificante de la mutua).

j) Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto y/o actuación presentada o que sea normativamente aplicable.

Artículo 15. Requerimiento de documentación justificativa de los gastos.

En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en artículo 15, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma, archivo del expediente y devolución de pago de la cantidad subvencionada.

Artículo 16.- Procedimiento para aportar documentación complementaria: de forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento.

La documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guarromán o, en caso de no ser posible, en el Registro de Entrada ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano del mismo Ayuntamiento.

Artículo 17.- Control y seguimiento.

1. El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que

determine el Ayuntamiento de Guarromán.

2. El Ayuntamiento de Guarromán ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. Igualmente podrá efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas al objeto de verificar la autenticidad de los gastos realizados.

Artículo 18.- Reintegro de las Ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante todo el ejercicio 2021. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

Artículo 19. Compatibilidad y naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada. No se subvencionarán aquellos gastos corrientes que ya estén subvencionados totalmente por otras convocatorias.

Artículo 20.- Recursos.

Contra las presentes bases y convocatoria, de conformidad con la normativa vigente, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las prueba en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 LPAC).

Anexo I

Solicitud de subvención para paliar el impacto ocasionado por el COVID-19 sobre PYMES y autónomos del municipio de Guarromán, afectados por el cierre obligatorio de sus actividades y por la disminución de la actividad económica.

1. Datos personales:

Nombre y apellidos del solicitante: _____
DNI/CIF/NIF: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____
Localidad y Provincia: _____ CP: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

2. Datos del representante (en su caso)

Nombre y apellidos del solicitante: _____
DNI/CIF/NIF: _____
Medio de acreditación de la representación: _____

3. Datos de la actividad:

Razón social: _____
Domicilio fiscal: _____
Localidad y Provincia: _____ CP: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
Código CNAE: _____ Epígrafe IAE: _____
Fecha alta en IAE: _____ Fecha alta en régimen RETA: _____
Actividad principal: _____

4. Datos bancarios del solicitante:

IBAN: _____
Nº Cuenta: _____
Sucursal bancaria: _____

- ☐ Declaro que soy titular de la cuenta bancaria conforme al código IBAN indicado.

5. Importe de la subvención a solicitar:

Importe de gastos estimados (IVA excluido): _____
Importe alquiler del inmueble donde se desarrolla la actividad: _____
Importe hipoteca del inmueble donde se desarrolla la actividad: _____

6. Autorización consulta datos:

- ☐ Como solicitante de la subvención indicada AUTORIZO a la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social a los efectos de comprobación de la documentación aportada.
- ☐ NO AUTORIZO a la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social (En este caso deberá aportar obligatoriamente junto con la solicitud de los documentos indicados en el artículo 5.d).

7. Actuaciones a subvencionar:

Breve descripción del tipo de actividad empresarial para la que se solicita la ayuda:

8. Criterios de baremación:

¿Ha tenido usted que parar su actividad como consecuencia del COVID19? (especificar tiempo que la actividad ha estado parada)

- SI
- NO

¿Tiene personal laboral contratado?

- SI
- NO

9. Documentación Adjunta:

TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA JUNTO CON LA SOLICITUD (marcar con X)
Fotocopia del Documento Nacional de Identidad	☐
Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la empresa (personas jurídicas)	☐
Fotocopia de licencia de apertura/actividad del establecimiento	☐
Informe de vida laboral del Autónomo/Informe de vida laboral de la empresa	☐
Anexo III (comprende las siguientes declaraciones)	☐
- Declaración responsable del nº de trabajadores de la empresa - Declaración responsable de que la empresa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones - Declaración responsable de subvenciones solicitadas y/o recibidas por otros organismos públicos o privados, para las mismas acciones, indicando en su caso, el organismo concedente y el importe de las mismas - Declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias o certificado acreditativo con la Agencia Tributaria y la Seg. Social. - Declaración responsable por la que se compromete a mantener la actividad económica y los puestos de trabajo durante el ejercicio 2020.	☐
Otra documentación:	

10. Declaración, solicitud, lugar, fecha y firma:

La persona abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITA sea incluida en la convocatoria de ayudas en el marco del PLAN IMPULSA 2020 aprobado y puesto en marcha por el Ayuntamiento de Guarromán y se COMPROMETE a cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente y aplicable.

En Guarromán a ____ de ____ de 2021.

Anexo II: Declaraciones responsables.

D./Dª. _____ con DNI: _____
Actuando en su propio nombre o en calidad de representante de (nombre y CIF de la empresa):

DECLARA:

1. Que el número de trabajadores dependientes de la empresa es de _____ y no está participada con empresas que no cumplan con los requisitos de las bases de la convocatoria de la subvención solicitada.
2. Que la empresa a la que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que la empresa está al corriente de pagos con la Hacienda estatal y la Seguridad Social.
4. Que la empresa se compromete a mantener la actividad y los puestos de trabajo durante todo el ejercicio 2021.
5. Que además de la presente solicitud de ayuda: (marque lo que proceda)
 - NO ha solicitado ni obtenido ayuda o subvención alguna por parte de la administración pública para los mismos gastos.
 - Ha presentado solicitud o ha obtenido ayudas de los siguientes organismos para los mismos gastos, hasta el día de la fecha: _____

Organismo	Ayuda solicitada	Importe	Estado: (concedida/en trámite)	Año

En Guarromán a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

(BOP de Jaén, núm. 29, de 12 de febrero de 2019).

Artículo 5.- BONIFICACIONES.

5.1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- a. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- d. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- e. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en función de los ingresos brutos en la unidad familiar fijados en el período impositivo inmediatamente anterior al de aplicación de esta ordenanza, siempre y cuando el valor catastral del inmueble no supere los 65.000 Euros.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente mediante escrito al que se acompañará la documentación acreditativa de reunir las circunstancias necesarias, (certificado de empadronamiento y convivencia, libro de familia numerosa actualizado...) la concesión de la bonificación regulada en este apartado surtirá efectos desde la solicitud, si reúne todos los requisitos exigidos.

Ingreso bruto en unidad familiar	Bonificación
Hasta 2 veces el SMI	90%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI	75%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI (unidad familiar con algún miembro discapacitado)	90%

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

5.- Podrán ser objeto de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Bonificación	N.º Empleados	Duración
Hasta 60%	10 a 20	4 años
Hasta 95%	Más de 20	4 años

La bonificación se aplicará cuando concurran los siguientes requisitos:

-La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario y recaerá en el inmueble donde se ejerza la actividad.

-La actividad objeto de bonificación habrá de ser de nueva implantación en el municipio de Guarromán, sin que se puedan ser objeto de este beneficio fiscal entidades afectadas por fusión, escisión o agrupación de empresa.

-La bonificación por razones de fomento de empleo será de aplicación en el período impositivo inmediato posterior al de inicio de la actividad, a efectos de justificar que cumple con los requisitos, para ello deberá presentar memoria justificativa de la actividad desarrollada, referencia catastral del inmueble objeto de bonificación, número de trabajadores contratados indefinidamente, y cuantos documentos avalen la solicitud.

-De igual manera habrá de procederse en los siguientes ejercicios a los que puede acceder a la bonificación, justificando mediante memoria la continuación de la actividad y contratos. En el supuesto de cese de actividad o incumplimiento de los requisitos la bonificación quedaría sin efecto.

-La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como proyecto de especial interés o utilidad municipal.

6.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación sólo se aplicará a las viviendas ya construidas que incorporen dichos sistemas y por plazo de 10 años, contados desde la fecha de la instalación.

7.- Se bonificarán, con el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de uso residencial destinados al alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

Dicha bonificación es de carácter rogado, debiendo solicitarse, por el sujeto pasivo, anualmente, antes del devengo del impuesto, y acreditar que el inmueble está destinado al alquiler con renta limitada.

5.2. Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de deudas tributarias con el municipio.

5.3. Se declaran todas las bonificaciones plasmadas en este artículo compatibles con otros beneficios fiscales.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará al día siguiente de la publicación del Texto íntegro de la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

(BOP de Jaén, núm. 29, de 12 de febrero de 2019)

Art. 5º.- Bonificaciones.

5.1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

A) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

B) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la

conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

C) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del TRLRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del TRLRHL y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del citado Texto Refundido. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

D) Una bonificación en la cuota correspondiente para los sujetos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración. Tal declaración estará justificada cuando los sujetos pasivos acrediten un incrementado del promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de acuerdo con el siguiente cuadro:

BONIFICACIÓN	Nº EMPLEADOS	DURACIÓN
Hasta 60 %	10 a 20	4 años
Hasta 95 %	más de 20	4 años

Las anteriores bonificaciones se incrementarán un 2 % para cada joven menor de 35 años empleado y un 3% por cada mayor de 50 años, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar el 95 por 100 de la cuota.

La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario. Los sujetos pasivos deberán acreditar la actividad y los contratos celebrados durante todo el período impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación.

La bonificación prevista requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad y se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias reguladas por ley.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c).

La declaración de utilidad pública o especial interés corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

E) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a), b), c) y d).

5.2. Todas las bonificaciones previstas en este artículo tienen el carácter de rogadas y los solicitantes deberán acreditar que reúnen todos los requisitos previstos en las mismas.

5.3. Los sujetos pasivos que soliciten las bonificaciones enumeradas, deberán como requisito previo e indispensable justificar que se encuentran al corriente de deudas tributarias con el municipio.

5.4. Se declaran compatibles todas las bonificaciones previstas en este artículo.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA

(BOP de Jaén, núm. 299, de 30 de diciembre de 1995 y núm. 297, de 29 de diciembre de
2003)

Artículo 6 BIS. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio

realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y ascendientes de primer grado, adoptados, cónyuges, y adoptantes, siempre y cuando fuere el único inmueble propiedad del transmitente fallecido y constituyera el domicilio habitual de la unidad familiar del fallecido y adquirentes.

2. BIS. 2. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto, las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y ascendientes de primer grado, adoptados, cónyuges, y adoptantes.

3. BIS. 3. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como actividad económica de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4. La solicitud de cualquier bonificación deberá presentarse junto con la declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

5. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de bonificación sin que el Pleno adopte la declaración de especial interés o utilidad municipal se entenderá desestimada la misma.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guarromán, 26 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.